

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 110013342-046-2020-00086-00

ACCIONANTE: SANTIAGO ORTIZ VILLEGAS

ACCIONADOS: NACIÓN –PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA–, MINISTERIO DE TRANSPORTE, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA.

VINCULADO: MIGRACIÓN COLOMBIA y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL)

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor SANTIAGO ORTIZ VILLEGAS, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de libre circulación, vida, salud, libertad de profesión y dignidad humana.

Evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera – Subsección “A”, en la providencia del 8 de mayo del presente año resolvió declarar la falta de competencia, razón por la cual, se AVOCA el conocimiento de la presente acción constitucional. De igual forma, el Despacho declarará válidas las actuaciones procesales que fueron surtidas ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el accionante en su escrito de demanda, el Despacho, considera necesario vincular al presente asunto a MIGRACIÓN COLOMBIA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL) y a la EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA, al considerar que puede tener interés en las resultas del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades vinculadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Finalmente, y de conformidad con la contestación allegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en la que pone de presente que el accionante ya había presentado una acción de tutela con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos, el Despacho, oficiará al Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia Unitaria de Ibagué, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certifique: los fundamentos fácticos y jurídicos de la acción de tutela con radicado No. **73001-2213-000-2020-00102-00**, partes y el estado actual del proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR, el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor SANTIAGO ORTIZ VILLEGAS, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de libre circulación, vida, salud, libertad de profesión y dignidad humana.

SEGUNDO. - Tener como contestada la acción de tutela por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte.

TERCERO. - VINCULAR al proceso a MIGRACIÓN COLOMBIA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL) y a la EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA.

CUARTO. - Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a Presidencia de la República (Departamento Administrativo para la Presidencia de la República), al director de Migración Colombia, al director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (Aerocivil), y al Embajador de Colombia en Argentina, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

La accionadas, deberán informar si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos.

Así mismo, se les requiere para que informen a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante a través de la presente acción, para ello, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

QUINTO. De igual forma, se requiere a las entidades accionadas para que informen si se han presentado acciones de tutela por colombianos que se encuentren en Argentina, en condición de turistas.

SEXTO. - Por Secretaría, oficiar al Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia Unitaria de Ibagué, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la respectiva comunicación, certifique: los fundamentos fácticos y jurídicos de la acción de tutela con radicado No. **73001-2213-000-2020-00102-00**, las partes y el estado actual del proceso.

SÉPTIMO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

OCTAVO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez